



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00251-00**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad que planteó el extremo pasivo.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

Menciona la demandada que debe declararse la nulidad de todo lo actuado, en vista de que el despacho no le notificó el auto admisorio de la acción constitucional proferido el 4 de junio de 2020, de cuya existencia solo se enteró hasta que se le comunicó la sentencia dictada el día 18 de los mismos mes y año, situación con la que se quebrantó su derecho al debido proceso.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte que no le asiste razón a la parte demandada en la medida en que, una vez revisado el expediente digital en su integridad, fácilmente se concluye que todas las decisiones que tomó este Juez Constitucional durante el trámite de la acción constitucional, fueron comunicadas a la dirección de notificaciones judiciales que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal de aquella, es decir, romarocontador@hotmail.com, misivas que se entregaron satisfactoriamente, tal como se observa dentro del plenario y lo ratifica el contenido del informe secretarial emitido el pasado 6 de julio; agréguese a lo ya dicho que, en todos los casos, se adjuntaron los anexos correspondientes.

Significa lo anterior, sencillamente, que aquí se cumplió lo señalado en la parte final del inciso 2º del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P. y, por eso mismo, la actuación procesal surtida hasta ahora, no adolece de irregularidad procesal alguna.

Las anteriores razones son más que suficientes para concluir que la nulidad no tiene vocación de prosperidad y, por eso, se **NEGARÁ** la misma, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad de la actuación procesal surtida dentro de la tutela de la referencia que planteó la demandada, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3e3c60ef93aa596b68852a2840ca013a7030703abc1fa275d2c3da72b522ea

Documento generado en 17/07/2020 06:53:18 PM